
**ANUNCIO RESULTADO RESOLUCIÓN ALEGACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Exp. 183/2025

El día 17 de marzo de 2026, a las 9.00h se ha procedido, por parte de los integrantes del Tribunal calificador, a la resolución de las alegaciones presentadas del primer ejercicio (prueba tipo test) del proceso de selección para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo/va, cuya transcripción literal es la siguiente:

PRIMERO. El Tribunal procede a estudiar las alegaciones presentadas por el aspirante Amador Montalvá Ortega, registro de entrada 2026-E-RE-115, de fecha 12/03/2026.

El aspirante formula escrito de alegaciones al resultado del primer ejercicio, así como impugnación de la pregunta nº4.

Respecto a la revisión del resultado del primer ejercicio, solicita el aspirante la rectificación de su calificación aritmética de 4,29 puntos, por considerar que cuenta con 26 respuestas correctas y 9 incorrectas, siendo su calificación de 6,57 puntos.

Revisada la calificación del ejercicio del interesado se confirma el resultado obtenido por el mismo y reflejado en el acta de corrección del primer ejercicio por el Tribunal, siendo este de 20 preguntas correctas y 15 preguntas incorrectas, obteniéndose una puntuación de 4,29 puntos.

Se procederá a remitir la copia de la plantilla de respuestas del interesado, de conformidad con su solicitud.

Con relación a la impugnación de la pregunta número cuatro del examen tipo test, relativa al artículo 76.1 de la Constitución Española, alega el interesado la nulidad de la misma por inducir a error insalvable.

La dicción literal del artículo 76.1 de la Constitución Española es la siguiente:

“El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas”.

De un análisis de los dictados del artículo citado se colige, sin lugar a dudas en su interpretación, que:

El Congreso podrá nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

El Senado podrá nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

En su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público

La pregunta número cuatro del examen tipo test establece literalmente:

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Española:

- a) El Senado no podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público.
- b) El Senado podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público previa autorización del Congreso.
- c) El Congreso podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Analizadas las tres variantes de respuesta ofrecidas, puestas en relación con el contenido literal del artículo 76 citado, se interpreta:

Que la opción a) es incorrecta porque el Senado sí podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Que la opción b) es incorrecta porque el Senado podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público sin necesidad de autorización del Congreso.

Que la opción c) es la correcta porque el Congreso, tal y como establece el artículo 76.1, podrá nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Alega el interesado que en un examen de derecho la literalidad es la norma y, al no recogerse en la opción c) la totalidad de los sujetos legitimados por el artículo 76 no puede considerarse una respuesta correcta, siendo esta nula.

En relación con esta cuestión, el Tribunal acuerda la desestimación de la alegación por cuanto en un examen tipo test el aspirante debe demostrar su conocimiento adquirido de la legislación aplicable, independientemente de si en la pregunta y/o en las distintas opciones de respuesta se refleja un precepto íntegramente o solo en parte.

El hecho de que por el Tribunal se plantease la pregunta nº 4 sin atender a la literalidad del artículo 76 tal y como se refleja en la Constitución Española no vicia de nulidad la misma, máxime cuando el tenor literal de dicha pregunta era “De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Española”, cuestión que pretendía obtener el conocimiento del aspirante de la competencia de las Cámaras para nombrar comisiones de investigación.

Distinta cuestión sería que el enunciado de la pregunta se hubiese formulado en los términos de reproducir el tenor literal del precepto, hecho ante el cual el Tribunal hubiese tenido que incluir en la opción correcta c) una copia exacta de los términos del artículo 76.1, incluyéndose la totalidad de los sujetos legitimados por el mismo para el nombramiento de comisiones de investigación.

Pero, como se ha expuesto anteriormente, el conocimiento de los aspirantes, a lo que habría que añadir su capacidad de reconocimiento y distinción entre respuestas correctas e incorrectas, es lo que se valora en este tipo de pruebas y en las respuestas efectuadas por los mismos a las preguntas formuladas, sin existir normativa legal alguna que obligue al reflejo íntegro de la dicción literal de los preceptos legales relacionados.

El tribunal acuerda desestimar la alegación presentada puesto que revisada la plantilla de respuestas del aspirante, se ha comprobado que no hay error en la corrección de su ejercicio siendo el resultado de 20 preguntas correctas y 15 preguntas incorrectas, obteniéndose una puntuación de 4,29 puntos.

SEGUNDO. El resultado después de la revisión de las alegaciones es el siguiente:

NÚM.	CODI	RESULTAT (punts)
1	LMP90526	4,29
2	YSC56092	1,53
3	BWF29715	6,38
4	KTR48371	6,19
5	HNV63840	4,96
6	QZD17489	3,61

TERCERO. Convocar a los aspirantes que han superado el ejercicio tipo test, es decir, que han obtenido una puntuación mínima de 5 puntos, para realizar el segundo ejercicio, supuesto práctico, el día 25 de marzo de 2026, a las 8:30 horas en el Ayuntamiento de Llaurí, c. la Font 2.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Llaurí, a la fecha de la firma
Doc. firmado electrónicamente

La presidenta del Tribunal